



Secretaría de
Gobierno
Municipal



Periódico Oficial

TOMO CXVIII Número 47 Zacatecas, Zac., Miércoles 11 de Junio de 2008

SUPLEMENTO

No. 2 al No.47 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DIA 11 DE JUNIO DEL 2008

Reglamento del Deporte para el Municipio de Guadalupe, Zac.

INDICE

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones generales

Título Segundo

Capítulo I

Del sistema municipal del deporte

Capítulo II

De la participación de los sectores social y privado en el sistema municipal del deporte

Capítulo III

De la participación de los deportistas y las agrupaciones en el sistema municipal del deporte

Título Tercero

Capítulo I

Del departamento de acción deportiva y recreativa

Capítulo II

Comité Consultivo Municipal

Capítulo III

De la Jefatura del Departamento de Acción Deportiva y Recreativa

Título Cuarto

Capítulo I

Del programa municipal del deporte

Capítulo II

De los derechos y obligaciones de los deportistas

Capítulo III

De los centros deportivos

Capítulo IV

De los servicios y actividades comerciales en los centros deportivos municipales

Capítulo V

Del registro municipal del deporte

Capítulo VI

De las escuelas municipales de iniciación deportiva

Título Quinto

Capítulo I

Ligas Deportivas Municipales

Capítulo II

Elección de la mesa directiva

Capítulo III

De las credenciales de los miembros

Capítulo IV

Cuotas, pagos y aportaciones

Capítulo V

De las Actas

Capítulo VI

Informes, revisiones y/o auditorias

Título Sexto

Capítulo I

De los fomentos y estímulos al deporte municipal

Capítulo II

Del Servicio Medico en el deporte

Título Séptimo

Capítulo I

De las sanciones administrativas y de los recursos de reconsideración y de inconformidad.

Capítulo II

De la comisión municipal de apelación y arbitraje del deporte.

Exposición de Motivos

Con la finalidad de promover la infraestructura administrativa, técnica y jurídica para el adecuado fomento del deporte, la recreación y la atención a la juventud en todas las esferas, promoviendo de esta manera una cultura de legalidad y transparencia.

Procurando la atención que todas las comunidades de nuestro Municipio, para que puedan acceder a los bienes y servicios de los organismos de promoción del deporte, cultura física y recreación, necesarios para el sustento de una vida con dignidad, que favorezca la salud física y mental de la sociedad Guadalupeense.

Es por todo ello que se somete a la consideración del H. Ayuntamiento el **Reglamento del Deporte para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, con el fin de promover y fortalecer el deporte.

Por lo anterior, el presente Reglamento se expide con fundamento en las facultades que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, la Constitución del Estado en su Artículo 118, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en sus Artículos 28, 48, 49 fracción II y 54, así como el Bando de Policía y Gobierno en sus Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, para expedir las disposiciones normativas necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines.

El C. ING. SAMUEL HERRERA CHÁVEZ, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, a todos sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en la **Séptima Sesión de Cabildo y Tercera Ordinaria**, celebrada a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil siete en este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ha tenido a bien acordar y expedir el presente:

REGLAMENTO DEL DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

Título Primero

Capítulo Único **Disposiciones generales**

Artículo 1.- Las disposiciones de éste Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Sistema Municipal del Deporte y las bases de su funcionamiento para garantizar el acceso de la población al conocimiento, práctica y desarrollo del deporte en igualdad de condiciones.

Artículo 2.- El Sistema Municipal del Deporte tiene por objeto planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de las personas dentro del territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 3.- Son Ordenamientos Supletorios del Presente Reglamento:

- I. La Ley del Deporte del Estado de Zacatecas.
- II. Los Programas Estatales del Deporte.
- III. Las disposiciones en la materia y reglamentos que en efecto expida el Cabildo del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento le compete:

- I. H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas
- II. Presidente Municipal
- III. Secretario de Gobierno Municipal
- IV. Jefe de Departamento de Acción Deportiva y Recreativa
- V. Los demás servidores públicos que se señalan en este reglamento y los que se indiquen en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

ACTIVIDADES DEPORTIVAS EXTRA ESCOLARES: Aquéllas que se realizan fuera de los horarios escolares y que tienen como propósito la participación deportiva confines competitivos o recreativos.

AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas

CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE: Aquellas ciencias que concurren en el entorno de la cultura y educación física, o en el deporte, con fines de investigación y de aplicación.

CLUB: La unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica del deporte y/o competencias deportivas por afición o profesionalmente.

CODEME: Confederación Deportiva Mexicana.

COM: Comité Olímpico Mexicano.

COMITÉ CONSULTIVO: Comité Consultivo Municipal.

COMPETENCIA DEPORTIVA: Confrontación individual o de conjunto, reglamentada por exigencias máximas, así como de alto rendimiento, en la que prevalece la aspiración de ganar por parte de sus protagonistas.

CONADE: Comisión Nacional del Deporte.

CULTURA FÍSICA: Conjunto y cúmulo de aspectos sociales, económicos y políticos contenidos y aplicados en el contenido temático de la educación física, la recreación, el deporte y ciencias aplicadas o afines al deporte, con la finalidad de instalarse en la sociedad como un estilo de vida.

DEPORTE.- Actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales.

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA: Departamento de Acción Deportiva y Recreativa del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

DEPORTE ESTUDIANTIL: Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeta a determinadas reglas, entre los estudiantes de los distintos niveles educativos.

DEPORTE POPULAR: Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeta a reglas oficiales.

DEPORTE ADAPTADO: Actividad deportiva de personas con alguna discapacidad, cuyo objetivo es mantener el espíritu en alto de quienes por alguna circunstancia tienen discapacidades físicas, sensoriales, psíquicas o cerebrales.

DEPORTE PARA PERSONAS SENECTAS O DE LA TERCERA EDAD: Actividad deportiva que se practica por personas que ya rebasaron los sesenta años de edad y que propiamente no es de competencia, sino con el fin de la conservación de la salud y para aumentar el bienestar general.

DEPORTISTA: Persona que incursiona en la práctica deportiva.

DOPAJE-DOPING: Utilización de sustancias consideradas como prohibidas, a fin de incrementar las capacidades de rendimiento deportivo.

EQUIPO DEPORTIVO: El conjunto de deportistas que se requiere para la participación en un encuentro deportivo con fines recreativos o competitivos.

JEFE DE DEPARTAMENTO: Jefe de Departamento de Acción Deportiva y Recreativa del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

INDEZ: Instituto del Deporte de Zacatecas.

LEY: Ley del Deporte del Estado de Zacatecas.

LIGA DEPORTIVA.- El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel municipal o estatal.

METODÓLOGO.- El técnico a cargo de aplicar, de manera sistematizada, los procedimientos científicos para el entrenamiento del deportista.

MUNICIPIO.- Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

ORGANISMO DEPORTIVO.- La persona moral o la agrupación de personas físicas que con o sin personalidad jurídica se encuentra inscrita en el Registro del Sistema Municipal del Deporte, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte.

PROFESIONAL DEL DEPORTE: Persona que desempeña una actividad de orden profesional, específico y remunerado en el ámbito de la cultura física, educación física o deporte, responsable de la operación de conocimientos y capacidades de rendimiento propios del medio de la cultura física; considerando entre otros, a médicos deportivos, licenciados en cultura y educación física, y metodólogos en este rubro.

PROGRAMA: Programa Municipal del Deporte.

PROMOTOR DEPORTIVO: Persona física, jurídica u organismo que tenga como objetivo, promover o fomentar las actividades físicas o deportivas; con o sin el afán de lucro.

REGISTRO: Registro Municipal del Deporte.

REGLAMENTO.- El presente Reglamento del Deporte para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

SEC: Secretaria de Educación y Cultura del Estado

SICCED: Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos.

SISTEMA MUNICIPAL.- El Sistema Municipal del deporte.

TÉCNICO DEL DEPORTE.- La persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidades adecuadas.

Artículo 6.- La participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal del Deporte, es obligatoria. Los sectores social y privado podrán participar en los términos de este Reglamento.

Artículo 7.- Son facultades del Municipio en materia deportiva, las previstas en la Ley Estatal del Deporte y su Reglamento, y demás ordenamientos que normen sus funciones, de observancia y aplicación dentro de su jurisdicción territorial a saber.

Título Segundo

Capítulo I Del Sistema Municipal del Deporte

Artículo 8.- El Sistema Municipal del Deporte estará constituido por el conjunto de entidades e instituciones públicas y privadas, organismos sociales, asociaciones civiles y deportivas del municipio, así como el conjunto de acciones, espacios, actividades, recursos y procedimientos que el Ayuntamiento destine al impulso, fomento y desarrollo del deporte en el territorio municipal.

Artículo 9.- El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Deportes de Acción Deportiva y Recreativa ;
- II. Los deportistas, técnicos y profesionales afines.
- III. Los organismos deportivos de las dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.
- IV. Las Instituciones Deportivas de los sectores social y privado, que podrán integrarse al sistema, mediante la concertación de convenios de coordinación, conforme a lo establecido para tal efecto en este mismo reglamento.
- V. El conjunto de acciones, recursos y procedimientos de la comunidad deportiva municipal destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Municipio;
- VI. El programa municipal del deporte;
- VII. El Registro Municipal del Deporte;
- VIII. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte; y
- IX. Normas, estatutos y reglamentos aplicables a la cultura física, educación física y deporte.

Artículo 10.- Estarán incorporadas al Sistema Municipal, las personas físicas y morales, las agrupaciones deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica; y las demás organizaciones deportivas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal, las que deberán efectuar las acciones que se señalen en el programa.

Capítulo II

De la participación de los sectores social y privado en el sistema municipal del deporte

Artículo 11.- Las personas físicas o jurídicas que promuevan el fomento y el desarrollo de la cultura física, educación física y el deporte, en apoyo al Programa Municipal, serán convocadas por el Departamento de Acción Deportiva y Recreativa para que se integren al Sistema Municipal.

Artículo 12.- Con el fin de que se cumpla a cabalidad en la coordinación interinstitucional con las dependencias asistenciales, con organismos y agrupaciones dedicadas al quehacer deportivo y con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles y en el ámbito del marco jurídico respectivo, el Ayuntamiento establecerá estrategias tendientes a la incorporación de los sectores social y privado al sistema a través de convenios de coordinación.

Artículo 13.- El Ayuntamiento promoverá la creación de patronatos, fundaciones y demás organismos filantrópicos en los que participen los sectores social y privado, a fin de fortalecer las acciones y estrategias de los sistemas del deporte respectivo.

Artículo 14.- Los convenios a que se refiere el Artículo 12, deberán prever:

- I. La forma en que desarrollaran las actividades deportivas que realicen dentro del Sistema;
- II. Los apoyos que, en su caso, les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, comprendiendo las actividades científicas y técnicas; y
- III. Las acciones y recursos que se aporten para la promoción y fomento del deporte.

Capítulo III

De la participación de los deportistas y las agrupaciones

Artículo 15.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema en lo individual o mediante agrupaciones deportivas.

Artículo 16.- Los deportistas que individualmente participen en el Sistema deberán inscribirse en el Registro del Sistema Municipal del Deporte.

Artículo 17.- Los deportistas podrán participar en el Sistema Municipal del Deporte mediante agrupaciones u organismos deportivos.

Artículo 18.- Se reconocen como organismos deportivos para competencia:

- I. Equipos
- II. Clubes
- III. Ligas

Artículo 19.- También podrán registrarse como organismos deportivos los que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva.

Artículo 20.- Para formar parte del Sistema Municipal del Deporte, las organizaciones deportivas deberán:

- I. Adecuar sus estatutos y Reglamentos a efecto de establecer los derechos y obligaciones de sus miembros conforme a las bases que para tal efecto determine el Sistema.
- II. Acudir al Arbitraje en los casos en que señale el presente Reglamento.

Título Tercero

Capítulo I

Del Departamento de Acción Deportiva y Recreativa

Artículo 21.- El Departamento de Acción Deportiva y Recreativa dependerá de la Secretaría de Gobierno Municipal, el cual se encargará de planear, impulsar, fomentar y

desarrollar la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de las personas en el territorio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 22.- Son atribuciones del Departamento de Acción Deportiva y Recreativa:

- I. Ser el órgano para la ejecución de la política municipal, en materia de deporte, cultura física y desarrollo integral de la población;
- II. Formular, difundir y coordinar la ejecución del Sistema Municipal y del Programa anual Municipal del Deporte, la Cultura Física y Desarrollo integral de la población;
- III. Normar la práctica de la actividad deportiva en el municipio, estableciendo mecanismos de coordinación y fomento con el Instituto Estatal del Deporte y la sociedad civil;
- IV. Promover la cultura física entre los habitantes del municipio, a través de los programas de deporte popular, asociado y escolar;
- V. Apoyar a las organizaciones ciudadanas, asociaciones civiles, así como, a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que dentro de la normatividad establecida impulsen el deporte;
- VI. Planear, programar, difundir y realizar eventos deportivos;
- VII. Fomentar la organización de encuentros deportivos locales, a nivel estatal regional, nacional e internacional;
- VIII. Crear ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, fortaleciendo a las existentes y determinar los requerimientos del deporte municipal, así como, planear, gestionar y promover los medios para satisfacerlos;
- IX. Propiciar la participación de los organismos deportivos, los deportistas y los ciudadanos en general, en determinación de las políticas municipales a que se refiere la fracción I de este artículo;
- X. Promover la construcción de nuevos espacios dedicados a la práctica del deporte e instaurar mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos ya existentes, procurando su óptimo aprovechamiento;
- XI. Convocar y otorgar el premio al mérito deportivo municipal;
- XII. Integrar un fideicomiso como organismo de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones en materia deportiva;
- XIII. Propiciar la realización de programas de capacitación en relación al deporte, cultura física y desarrollo integral de la población;
- XIV. Establecer programas de investigación que permitan documentar los beneficios fisiológicos y sociales de la práctica deportiva, proponiendo nuevos programas que favorezcan el desarrollo integral del ser humano.
- XV. Expedir los instructivos técnico-deportivos y normas técnicas para el deporte de alto rendimiento;
- XVI. Promover que el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, celebre convenios de coordinación con otras instancias gubernamentales u organismos sociales o privados para el mejoramiento de la cultura física y el deporte en el municipio;
- XVII. En general, todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los

objetivos y atribuciones que les señala el presente Reglamento y las que les confieran otras disposiciones legales aplicables;

Artículo 23.- El Departamento de Acción Deportiva y Recreativa estará integrado por:

- I. El Comité Consultivo Municipal; y
- II. La Jefatura del Departamento de Acción Deportiva y Recreativa

Capítulo II

Comité Consultivo Municipal

Artículo 24.- El Comité Consultivo es la autoridad suprema del Departamento de Acción Deportiva y Recreativa y se integra por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Gobierno Municipal, quien podrá delegar su función al encargado del Departamento de Acción Deportiva y Recreativa.
- III. Los regidores del Ayuntamiento que integran la Comisión de Deportes y Recreación.
- IV. Las Vocalías que sean necesarias para representar cada una de las disciplinas deportivas que se practiquen en el municipio y que sean propuestas por las organizaciones debidamente acreditadas, propuestas que se presentarán al Ayuntamiento para su validación.

Artículo 25.- Los integrantes del Comité Consultivo duraran en el cargo tres años, no pudiendo reelegirse para el periodo inmediato siguiente. Los cargos del Comité Consultivo serán honoríficos.

Artículo 26.- El Comité Consultivo Municipal adoptará decisiones por mayoría de votos, la vocalía que recae sobre el representante acreditado de cada asociación legalmente constituida y representativa de la disciplina sobre la cual el esté dictaminando, contará con un solo voto.

Artículo 27.- El Comité Consultivo Municipal deberá reunirse en sesiones ordinarias, las cuales se celebrarán cuando menos una cada tres meses, y extraordinarias, cuando así se requiera, previa convocatoria expedida por el Presidente del mismo, que deberá ser publicada en un término no menor de cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Artículo 28.- Para la celebración de las sesiones se requerirá de la asistencia de

cuando menos la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario Ejecutivo.

Las sesiones convocadas y conducidas por el presidente o quien lo sustituya en su ausencia, una vez iniciadas sólo podrá suspenderse por causa justificada previo acuerdo de la mayoría de los integrantes.

Artículo 29.- En cada sesión se levantará un acta circunstanciada y se asentará en un libro debidamente foliado, que para tal efecto autorice el H. Ayuntamiento, firmada por el Presidente y el Secretario del Comité Consultivo Municipal y en su caso, por los que intervinieron en la misma.

Artículo 30.- Son atribuciones del Comité Consultivo:

- I. Determinar las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de la políticas publicas municipales, en relación con el deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población; mismas que se presentarán para su validación ante el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas;
- II. Aprobar los planes y programas del Departamento de Acción Deportiva y Recreativa;
- III. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos del Departamento de Acción Deportiva y Recreativa, para someterlo a la consideración del H. Ayuntamiento;
- IV. Proponer reformas al presente Reglamento;
- V. Proponer al Ayuntamiento los integrantes de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte;
- VI. Analizar y en su caso, aprobar el informe anual que rinda el Jefe de Departamento ;
- VII. Aprobar los manuales de organización y procedimientos que requiera el Departamento de Acción Deportiva y Recreativa;
- VIII. Proponer al Cabildo los candidatos a la Medalla al Mérito Deportivo, Becas y Reconocimientos;
- IX. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales aplicables.

Capítulo III

De la jefatura del Departamento de Acción Deportiva y Recreativa

Artículo 31.- La Jefatura del Departamento dependerá de la Secretaria de Gobierno Municipal y será designada a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 32.- Para ser Jefe de Departamento de Acción Deportiva y Recreativa se requiere:

- I. Contar preferentemente con antecedentes en la administración y promoción del deporte que acrediten su capacidad para ocupar el cargo; y
- II. Las demás que señale el presente reglamento, la Legislación Estatal y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 33.- El Jefe de Departamento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. En ausencia del Secretario de Gobierno Municipal, deberá participar como Secretario en las sesiones del Comité Consultivo, únicamente con derecho a voz;
- II. Por orden del Secretario de Gobierno Municipal, representar legalmente al Comité Consultivo ante cualquier tipo de autoridad;
- III. Ejecutar los acuerdos que el Comité Consultivo determine;
- IV. Elaborar y presentar para su aprobación, al Comité Consultivo, los planes y programas de operación del Departamento de Acción Deportiva y Recreativa;
- V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Departamento de Acción Deportiva y Recreativa; para el debido cumplimiento de los programas;
- VI. Elaborar y presentar un informe semestral por escrito de las actividades realizadas al Comité Consultivo, dentro del mes siguiente al término del periodo;
- VII. Proponer al Comité Consultivo la creación de Unidades Técnicas y de Administración que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 23, del presente Reglamento, ajustándose a la partida presupuestaria correspondiente;
- VIII. Proponer anualmente un reconocimiento para los deportistas destacados del Municipio, con apego a las disposiciones del presente Reglamento y las demás bases que el Ayuntamiento apruebe a propuesta del Comité Consultivo; y
- IX. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta de Gobierno.

Artículo 34.- El Presidente Municipal a través del Secretaria de Gobierno Municipal podrá remover al Jefe de Departamento, por las causales previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y la Ley del Servicio Civil del Estado.

Título Cuarto

Capítulo I Del Programa Municipal del Deporte

Artículo 35.- El Programa Municipal del Deporte, es el instrumento rector de las actividades deportivas del sistema municipal, se elaborará apegado a la política en este rubro plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo, contemplando en sus proyectos, un plazo que no exceda de la permanencia de la administración pública municipal en funciones, debiendo contener:

- I. La política deportiva municipal.
- II. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el municipio.
- III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa.
- IV. Las acciones que cada uno de los que tengan relación con el sistema municipal, deberán realizarlo de acuerdo a su ámbito y naturaleza; y
- V. Los responsables de su aplicación y ejecución nombrados por el Jefe de Departamento.

Artículo 36.- El Programa Municipal del Deporte determinará los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación que corresponda al Municipio y a los sectores social y privado que participen dentro del Sistema Municipal del Deporte.

Artículo 37.- Los integrantes del Sistema Municipal del Deporte podrán proponer al Departamento de Acción Deportiva y Recreativa; los elementos para formular el programa operativo anual que corresponda a cada una de las prioridades a que se refiere el Artículo 35.

Artículo 38.- Los deportistas, relacionados de cualquier forma con el deporte individual u organizadamente, podrán participar, dentro del Sistema Municipal del Deporte, en la planeación democrática y en la elaboración del Programa Municipal del Deporte de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento y en los relativos a cada uno de los deportes o especialidades deportivas.

Artículo 39.- El ejercicio de la iniciativa del deportista, se llevará de acuerdo con la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Gobierno a través del Departamento de Acción Deportiva y Recreativa.

Artículo 40.- El Departamento de Acción Deportiva y Recreativa; formulará el Programa dentro de los primeros 60 días de entrar en funciones cada Administración Pública Municipal. Dicho plan deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

- I. Educación físico-deportiva.
- II. Deporte popular.
- III. Deporte estudiantil.
- IV. Deporte federado o asociado;
- V. Deporte adaptado.
- VI. Deporte para las personas senectas o de la tercera edad; y

Artículo 41.- En el deporte popular se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica, a través de escuelas de iniciación y competencias permanentes, así como el fomento de la cultura física y deporte, a fin de contribuir en su instalación en nuestra comunidad, como un estilo de vida y hábito cotidiano.

Artículo 42.- El deporte popular se promoverá a través de los Comité de Participación Social y de los Delegados Municipales de manera permanente.

Artículo 43.- El deporte estudiantil operará en cinco niveles de atención, que comprenden:

- I. Preescolar.
- II. Primaria.
- III. Secundaria.
- IV. Media Superior, y
- V. Superior.

Artículo 44.- El deporte estudiantil en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, será coordinado por el Departamento de Acción Deportiva y Recreativa; en estrecha vinculación con el INDEZ y la SEC, y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportiva escolares y extraescolares en sus respectivos niveles.

Artículo 45.- El deporte de educación superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior, quienes establecerán el organismo deportivo para su desarrollo, el que se deberá coordinar con el Departamento de Acción Deportiva y Recreativa.

Artículo 46.- Las instituciones educativas de carácter privado participarán en el subprograma del deporte estudiantil en el nivel que le corresponda, previa inscripción en el sistema municipal, conforme a los procedimientos que el presente Reglamento establece.

Artículo 47.- La operación del deporte asociado será responsabilidad de las asociaciones deportivas municipales, conforme a lo establecido para tal efecto en la ley y el Reglamento, así como en sus reglamentos y estatutos internos, debidamente registrados en el Sistema Municipal.

Artículo 48.- El deporte asociado, a través de las asociaciones deportivas estatales y registradas en el municipio e inscritas en el sistema municipal, deberán proponer al Departamento de Acción Deportiva y Recreativa en coordinación con el INDEZ, en el ámbito de su competencia, los calendarios y los programas anuales de cada modalidad deportiva, siguiendo los lineamientos específicos en la estructuración del programa, en los primeros 30 días naturales de cada año.

Artículo 49.- Las asociaciones deportivas municipales, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, establecerán para los distintos organismos deportivos afiliados, el Sistema Municipal Único de Competencia en todas las especialidades de categoría mayor.

Artículo 50.- Será de incumbencia del Departamento de Acción Deportiva y Recreativa el detectar, motivar y buscar dentro del municipio a los candidatos que reúnan los requisitos para proponerlos como atletas de alto rendimiento al INDEZ. Asimismo buscará el que los habitantes del municipio que así lo merezcan, y en conjunto con las asociaciones deportivas y el Sistema Municipal, sean promovidos como posibles candidatos para participar en competencias selectivas y selecciones estatales.

Artículo 51.- El deporte de discapacitados o adaptado atenderá aquellas personas con discapacidades físicas, sensoriales, psíquicas o cerebrales y estará a cargo del Departamento de Acción Deportiva y Recreativa y de las distintas asociaciones deportivas del deporte adaptado y promoverá:

- I. Deporte para discapacitados intelectuales;
- II. Deporte para minusválidos físicos;
- III. Deporte para ciegos y débiles visuales;
- IV. Deporte para paralíticos cerebrales;
- V. Deporte para sordos;
- VI. Deporte para sordomudos;

Artículo 52.- En el deporte para las personas senectas o de la tercera edad, se promoverán la enseñanza y practica de distintas disciplinas deportivas acordes a sus posibilidades, con el fin de la conservación de la salud y para aumentar el bienestar general.

Artículo 53.- Para la evaluación de las acciones del Programa Municipal, el Departamento de Acción Deportiva y Recreativa presentará un informe trimestral al Secretario de Gobierno Municipal, y éste, deberá presentarlo ante el Cabildo para su revisión.

Artículo 54.- El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Acción Deportiva y

Recreativa procurará la equidad y congruencia en la distribución de los recursos de cualquier fideicomiso constituido en favor del deporte.

Artículo 55.- La formación y capacitación deportiva general dentro del municipio, estará a cargo del Departamento de Acción Deportiva y Recreativa a través de la coordinación que considere adecuada, de conformidad a los programas nacionales, estatales y en coordinación con los organismos deportivos públicos, social y privado.

Artículo 56.- Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la historia del municipio, los cuales se realizarán de conformidad al año calendario previamente establecido, otorgándose facultades al Jefe de Departamento de Acción Deportiva y Recreativa para la gestión ante el INDEZ para su realización.

Capítulo II

De los derechos y obligaciones de los deportistas

Artículo 57.- Dentro del Programa Municipal del Deporte, los deportistas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Practicar el deporte de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso para la defensa de sus derechos;
- III. Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con su área de factibilidad de uso de conformidad con su nivel y disciplina, y apegándose a la normatividad correspondiente;
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo;
- V. Recibir atención y servicios médicos, cuando lo requieran en la práctica de un deporte, durante competencias oficiales;
- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales;
- VII. Representar a su equipo, club y liga, en competencias regionales, estatales, nacionales o internacionales;
- VIII. Participar en las consultas públicas a que se convoque para la elaboración del Programa Municipal del Deporte, así como de los programas y reglamentos deportivos de su especialidad;
- IX. Ejercer su derecho de voto en el seno de su liga u organización a la que pertenezca así como desempeñar cargos directivos o de representación;
- X. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, en su caso, que lo acredite como deportista;
- XI. Proponer por conducto del Ayuntamiento la reforma, adición, derogación o abrogación, del presente ordenamientos o de otras disposiciones reglamentarias de carácter deportivo.
- XII. Recibir toda clase de becas, estímulos, permisos, reconocimientos y

- recompensas de cualquier índole;
- XIII. Respetar las disposiciones del presente Reglamento, así como las demás que emanen de los ordenamientos municipales y los acuerdos del H. Ayuntamiento de Guadalupe;
 - XIV. Cumplir cabalmente con los estatutos de los organismos de su deporte o especialidad;
 - XV. Inscribirse en el Registro Municipal del Deporte; y
 - XVI. Los demás que le otorgue este Reglamento u otros ordenamientos legales.

Capítulo III

De los Centros Deportivos

Artículo 58.-Se considera Centro Deportivo Municipal todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva, como son:

- I. Unidades deportivas.- Las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas.
- II. Módulos deportivos.- Los que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y
- III. Canchas deportivas.- Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 59.-Las Centros deportivos se clasifican en:

- a).- PÚBLICOS: Aquellos que son propiedad del Municipio o estén bajo su administración, por conducto del Ayuntamiento y a través del Departamento de Acción Deportiva y Recreativa.
- b).- PRIVADOS: Aquellos que son propiedad de los particulares y estén bajo la responsabilidad de estos.
- c).- SOCIALES: Aquellos que son propiedad de instituciones y organismos que tiene como fin un objeto social.
- d).- EDUCATIVOS: Aquellos que estén dentro de las instituciones educativas y estén bajo la jurisdicción de estas.

Artículo 60.- El Departamento de Acción Deportiva y Recreativa será el encargado de autorizar el uso y disfrute de las instalaciones de los centros deportivos públicos y vigilar su mejor aprovechamiento. Asimismo el Departamento de Acción Deportiva y Recreativa, podrá celebrar convenios de uso y disfrute de instalaciones deportivas con los propietarios o representantes de las instalaciones deportivas privadas, sociales y educativas, para que pasen a formar parte del sistema municipal de deporte. Para las personas con discapacidad se adaptarán áreas para el acceso a las unidades deportivas.

Artículo 61.- Tendrán derecho a utilizar y disfrutar las instalaciones deportivas que forman parte del sistema municipal del deporte, todos los deportistas, organismos, instituciones, metodólogos, técnicos, ligas, clubes, equipos y demás entidades que se encuentren registradas en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 62.- Para poder hacer uso de las instalaciones deportivas que forman parte del sistema municipal del deporte, es necesario que sea presentada solicitud por escrito, al Departamento de Acción Deportiva y Recreativa, con tres días como mínimo de anticipación a la realización de sus eventos, donde se especifique:

- I. El nombre de la persona responsable de la solicitud,
- II. Especificar que tipo de instalaciones necesita;
- III. Especificar que días y a que horas hará uso de las instalaciones deportivas,
- IV. Especificar el nombre del evento y los responsables del mismo;
- V. Especificar el compromiso de hacer buen uso y cuidar el orden, seguridad, limpieza y disciplina de las instalaciones deportivas; y
- VI. Comprometerse en informar oportunamente del desarrollo de su evento al Departamento de Acción Deportiva y Recreativa.

Artículo 63.- El Departamento de Acción Deportiva y Recreativa, contestará por escrito el resultado de la misma al siguiente día hábil de la presentación de la solicitud. Pudiendo autorizar el uso y disfrute de las instalaciones deportivas en forma temporal o en forma permanente. Será en forma temporal para aquellos eventos que se desarrollen en forma esporádica o extraordinaria. Será en forma permanente para aquellos eventos que se desarrollen en forma cotidiana en el municipio. Por la importancia de los eventos, tendrán prioridad la autorización, a los eventos en ese orden los de carácter internacional, nacional, estatal y municipal.

Artículo 64.- Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable tramitar ante la Dirección de Transporte Público y Vialidad del Estado la autorización para las rutas del evento.

Artículo 65.- Solamente se autorizara el uso de centros deportivos municipales para eventos que realicen los partidos y organizaciones políticas con fines de proselitismo, cuando se acaten los lineamientos que rigen la materia y los acuerdos que emanen del H. Ayuntamiento.

Artículo 66.- No se autorizará la introducción de bebidas de contenido alcohólico a los centros deportivos, así mismo queda terminantemente prohibido:

- I. Introducir sustancias tóxicas o enervantes;
- II. Introducir armas de fuego o blancas;
- III. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad;
- IV. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;

- V. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad de los vecinos del lugar;
- VI. Practicar juegos de apuesta;
- VII. Exhibir material pornográfico;
- VIII. Quemar residuos sólidos;
- IX. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y en general las instalaciones;
- X. Pintarrajear muros o paredes;
- XI. Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los centros deportivos municipales;
- XII. Encender fogatas;
- XIII. Introducir cualquier material explosivo o inflamable;
- XIV. Introducir objetos o sustancias que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte o actividad a realizar; y
- XV. Las demás que determine el Comité Consultivo.

Artículo 67.- Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 68.- Es requisito indispensable para hacer uso y disfrute de las instalaciones deportivas, tener su Registro Municipal del Deporte y contar con la autorización respectiva en el momento de estar haciendo uso de la misma. La falta de lo señalado anteriormente, faculta a la autoridad municipal de suspender el uso y disfrute de la instalación deportiva.

Artículo 69.- El Departamento de Acción Deportiva y Recreativa junto con cada uno de los organismos deportivos rectores de cada deporte individual o colectivo, acordará y autorizará las restricciones de uso y disfrute a que se sujetarán cada uno de ellos para el mejor aprovechamiento, cuidado, mantenimiento, conservación y construcción de las instalaciones deportivas, buscando en todo momento el fomento masivo en cada uno de sus deportes.

Capítulo IV

De los servicios y actividades comerciales en los Centros Deportivos Municipales

Artículo 70.- Se entiende por servicios y actividades comerciales toda venta o consumo de productos dentro de los centros deportivos de propiedad municipal, misma que para realizarse deberá contar con convenio otorgado por la autoridad competente, además

de la obligación de realizar los trámites para la obtención de la licencia o permiso correspondiente.

Será facultad del Ayuntamiento autorizar, refrendar o revocar los permisos para los servicios y actividades comerciales, en los centros deportivos públicos, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Comercio en General.

Artículo 71.- Las áreas destinadas para servicios o actividades comerciales dentro de los centros deportivos serán las que determine el Ayuntamiento

Capítulo V

Del Registro Municipal del Deporte

Artículo 72.- Como instrumento del Departamento de Acción Deportiva y Recreativa, se crea un Registro Municipal del Deporte, que comprenderá las inscripciones para la práctica del deporte y los eventos deportivos que determine el Programa Municipal del Deporte, relativos a los deportistas y a las organizaciones deportivas, así como a las instalaciones para la práctica.

Artículo 73.- La inscripción en el Registro Municipal del Deporte, será condición para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen en el marco del Programa Municipal del Deporte.

Artículo 74.- El Departamento de Acción Deportiva y Recreativa, tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro, establecerá los mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el registro municipal, expidiendo los instructivos de procedimientos para dicho registro, además de ser el competente para otorgar las constancias y documentos de inscripción correspondientes, así como la vigencia de los mismos.

Artículo 75.- Anualmente el Sistema Municipal del Deporte establecerá los derechos que deberán ser cubiertos por sus integrantes en los dos primeros meses de cada año, los cuales se determinarán en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 76.- El Registro Municipal del Deporte deberá registrar a:

- I. Los organismos deportivos de dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal, desconcentradas y descentralizadas que tengan representación en el municipio y los de la Administración Pública Estatal.
- II. Organizaciones e instituciones del sector social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas y que por su naturaleza sean susceptibles de integrarse al sistema.
- III. Áreas e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y

- privado, por medio de la persona física o jurídica que las represente.
- IV. Deportistas, profesionales y técnico del deporte.
 - V. El conjunto de acciones, recursos y procedimientos de la comunidad deportiva municipal destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Municipio;
 - VI. El programa municipal del deporte; y
 - VII. Las normas en materia del deporte.

Artículo 77.- Para su registro los Deportistas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a).- Una fotografía reciente;
- b).- Identificación personal oficial;
- c).- Acta de nacimiento original y certificada;
- d).- Comprobante de domicilio;
- e).- Si son menores de edad, permiso por escrito de sus padres; y
- f).- Certificado médico.

Artículo 78.- Para su registro los Técnicos en el deporte, deberán reunir los siguientes requisitos;

- a).- Una fotografía reciente;
- b).- Identificación personal oficial;
- c).- Acta de nacimiento original o certificada;
- d).- Comprobante de domicilio;
- e).- Documento que acredite estudios profesionales o experiencia deportiva; y
- f).- Certificado médico.

Artículo 79.- Para su registro las instalaciones deportivas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a).- Plano de la instalación deportiva; y
- b).- Escritura de propiedad de la instalación deportiva o constancia de donación.

Artículo 80.- Para participar como entrenador, árbitro o juez, en las competencias deportivas oficiales, será necesario que el interesado este registrado previamente en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 81.- Los organismos deportivos deberán solicitar su registro y reconocimiento ante el Departamento de Acción Deportiva y Recreativa, para lo cual deberán presentar ante este Departamento los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva notariada;
- II. Domicilio social o establecimiento fijo;
- III. Programa anual de actividades y competencias de su asociación así como de su federación correspondiente, en el cual se incluirán los objetivos a lograr, ajustándose a los lineamientos del Programa Nacional, Estatal y Municipal del

- Deporte;
- IV. Estatutos actualizados y aprobados por la asamblea de su asociación y por la federación correspondiente;
- V. Relación de afiliados con Registro Municipal, nombre y firma.
- VI. Comité directivo protocolizado ante Notario Público;
- VII. Nombres y cargos de la mesa directiva;
- VIII. Relación de equipos, clubes y ligas deportivas a quienes estén afiliados;
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 82.- Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener:

- I. Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros;
- II. Los procedimientos que internamente se adopten para renovación de la mesa directiva;
- III. Funciones, obligaciones y facultades de la mesa directiva y de la Asamblea General en su caso;
- IV. Las sanciones aplicables a sus miembros que violen las normas de organismo;
- V. El acatamiento de las resoluciones que en su caso dicte la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte;
- VI. Un sistema de estímulos y reconocimientos para sus afiliados.

Artículo 83.- El costo de los servicios del registro, se establecerá en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 84.- Los técnicos del deporte deberán incorporarse al sistema, debiendo cumplir las normas establecidas por el SICCED, previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente que se cumple con los requisitos contenidos en los procedimientos para cada caso respectivo.

Artículo 85.- Los clubes, centros de enseñanza deportiva y gimnasios de los sectores público, social y privado, deberán integrarse al Registro Municipal del Deporte, para lo cual deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente Capítulo, así como las demás disposiciones que establezca el Departamento de Acción Deportiva y Recreativa.

Artículo 86.- El registro de las instalaciones deportivas será obligatorio y tendrá como objetivo censar, planear, normar, supervisar y evaluar las instalaciones existentes o que se construyan para la enseñanza y práctica del deporte en el ámbito municipal.

Artículo 87.- El Departamento de Acción Deportiva y Recreativa, implantará el Registro Municipal del Deporte, con el lanzamiento de la convocatoria, donde establecerá un plazo razonable para que los deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores, equipos, clubes, organizaciones deportivas y otros organismos y propietarios de las instalaciones deportivas procedan a pasar a las oficinas del Departamento de Acción Deportiva y

Recreativa, con todos sus documentos respectivos, para solicitar su registro.

Artículo 88.- El Registro Municipal del Deporte para los deportistas, técnicos y árbitros, consistirá en una clave alfanumérica de 15 dígitos, correspondiendo:

- I. Los seis primeros dígitos numéricos a la fecha de nacimiento del deportista (año, mes, día).
- II. Los tres siguientes dígitos alfabéticos a las iniciales del Municipio de Guadalupe, Zac.
- III. Los cinco últimos dígitos numéricos, será un número único municipal, que tendrá un parámetro del 000001 al 999999.

Artículo 89.- El Registro Municipal del Deporte, para las ligas y demás organismos deportivos que existen en el municipio, será de tres dígitos alfanuméricos y el nombre de su organismo deportivo. Donde el primer dígito será una letra "L" para las ligas o una letra "A" para los organismos deportivos dedicado al arbitraje, seguido de una numeración progresiva de dos dígitos.

Artículo 90.- El Registro Municipal del Deporte, para los equipos de deportistas, clubes, y otros organismos deportivos, consistirá en un registro alfanumérico que serán los primeros tres dígitos, la clave de la liga en que participará, mas la letra "E" si es un equipo, la letra "C" si es un club o la letra "O" si es algún otro organismo deportivo no contemplado y por último se agregará el nombre del equipo, club u organismo deportivo, que será único en el municipio.

Artículo 91.- El Registro Municipal del Deporte, para las instalaciones Deportivas que existen en el municipio, consistirá de tres dígitos alfanuméricos y el nombre de la instalación deportiva. Donde la letra "M" se utilizará para instalaciones Deportivas Municipales, la letra "P" para instalaciones Deportivas Privadas, la letra "E" para instalaciones deportivas educativas y la letra "S" para instalaciones Deportivas Sociales y seguida de una numeración progresiva de dos dígitos.

Artículo 92.- El registro obtenido podrá ser cancelado, si el desempeño del registrado no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal y esta resolución podrá ser revocada, confirmada o modificada una vez agotado el recurso de reconsideración. Son causas de cancelación del Registro a organismos deportivos;

- I. No cumplir los acuerdos e instrucciones del Departamento de Acción Deportiva y Recreativa o de la autoridad deportiva correspondiente;
- II. Dejar de cumplir sus funciones, obligaciones y facultades inherentes a la mesa directiva y a la Asamblea General de miembros; y
- III. Hacer uso abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados afiliados.

Capítulo VI

De las escuelas municipales de iniciación deportiva

Artículo 93.- Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva serán centros de capacitación en las diversas disciplinas deportivas a las cuales podrán acceder niños, jóvenes y adultos del Municipio.

Artículo 94.- El Departamento de Acción Deportiva y Recreativa, en coordinación con los Comités de Participación Social y Delegados Municipales, está obligado a promover al menos un centro de capacitación deportiva por colonia, barrio y comunidad.

Los centros de capacitación deportiva se integrarán con al menos las siguientes disciplinas:

- I. Fútbol
- II. Voleibol
- III. Básquetbol
- IV. Karate-Do
- V. Béisbol

Artículo 95.- Los lugares donde se ubiquen los centros de capacitación serán los que determine el Departamento de Acción Deportiva y Recreativa y su difusión se realizará por éste, mediante campañas informativas a través de los vecinos y medios de comunicación.

Artículo 96.- Los requerimientos, materiales deportivos y de capacitación, necesarios para la operatividad de las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva, se establecerán de conformidad a lo que determine el Departamento de Acción Deportiva y Recreativa, informando sobre el particular a través del programa correspondiente.

Artículo 97.- Los alumnos sobresalientes en la práctica del deporte, se canalizarán al INDEZ a fin de realizar las pruebas correspondientes, para representar al Estado en juegos estatales y nacionales.

Título Quinto

Capítulo I

Ligas deportivas municipales

Artículo 98.- Se entiende por liga deportiva municipal al conjunto de equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, que integran una organización para la celebración de competencias en un periodo de tiempo de acuerdo al calendario de juegos.

Artículo 99.- Las ligas deportivas municipales se integrarán y quedarán constituidas por una mesa directiva, integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal de instalaciones, un Vocal de arbitraje y penalizaciones, un Vocal por categoría y un Asesor técnico.

Artículo 100.- Toda liga deportiva que en el desarrollo de su calendario de juegos ocupe espacios deportivos de propiedad municipal, será regulada por el Departamento de Acción Deportiva y Recreativa.

Artículo 101.- El Departamento de Acción Deportiva y Recreativa establecerá un manual que norme la utilización y administración de los espacios deportivos.

Capítulo II

Elección de la mesa directiva

Artículo 102.- Los cargos de la mesa directiva son honoríficos y se ratificarán cada año, previa convocatoria.

Artículo 103.- Los candidatos deberán ser de reconocida solvencia moral, honestos, que participen activamente en la vida deportiva municipal y sean mayores de edad.

Artículo 104.- Los representantes deberán ser debidamente reconocidos y registrados como representantes de los equipos inscritos con fecha anterior a la asamblea.

Artículo 105.- La votación deberá ser pública, abierta y directa, con un voto por equipo inscrito por cada candidato en los diferentes cargos de elección.

Artículo 106.- Los representantes de los equipos debidamente registrados podrán votar en la asamblea.

Artículo 107.- La duración de la mesa directiva será de un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo, por un periodo máximo de tres años.

Artículo 108.- Se podrá convocar a las categorías que marcan los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas considerando las edades.

Artículo 109.- Las ligas deportivas populares deberán contar con un mínimo de tres equipos, presentando relación de sus integrantes, así como nombre y edad de los mismos.

Artículo 110.- Cada liga deberá contar con un cuerpo de árbitros, ampayers ó jueces organizados de tal forma que democráticamente elijan entre ellos un representante ante la liga, los cuales por ningún motivo podrán ser miembros directivos de las mismas.

Capítulo III

De las credenciales de los miembros

Artículo 111.- Los deportistas pertenecientes a una liga deberán contar con su credencial, misma que se adquirirá en el área de recaudación asignada en la Presidencia Municipal, cuyo pago será de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del jugador; y
- II. Disciplina a la que pertenece;
- III. Nombre y firma del coordinador de las ligas municipales;
- IV. Fotografía;
- V. Nombre y firma del presidente de la liga deportiva;
- VI. Nombre y firma del delegado acreditado por el equipo;
- VII. Número de credencial;
- VIII. Fecha.

Artículo 112.- Las ligas deportivas que desarrollan sus juegos en espacios de propiedad municipal deberán estar registradas en la Coordinación de Ligas Deportivas Municipales adscritas al Departamento de Acción Deportiva y Recreativa.

Capítulo IV

Cuotas, pagos y aportaciones

Artículo 113.- Los pagos de las ligas por concepto de derecho de uso exclusivo de cancha y otros conceptos, deberán realizarse exclusivamente en la oficina recaudadora de la Presidencia Municipal y el costo a cubrir será el que determine la Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo presentar copia de recibo de pago a la coordinación de ligas deportivas.

Capítulo V

De las actas

Artículo 114.- Las reuniones de cada liga deberán celebrarse cuando menos una cada mes, y extraordinarias, cuando así se requiera, previa convocatoria expedida por el Presidente de la misma, que deberá ser publicada en un término no menor de cinco días

de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Artículo 115.- Para la celebración de las sesiones se requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario.

Artículo 116.- En cada sesión se levantará un acta circunstanciada que deberá ser firmada por los integrantes de la mesa directiva, un representante de cada equipo y por los que intervinieron en la misma, la cual se asentará en un libro debidamente foliado, que para tal efecto autorice el Departamento de Acción Deportiva y Recreativa.

Capítulo VI

Informes, revisiones y/o auditorias

Artículo 117.- Los presidentes de cada liga deberán presentar un informe bimestral al coordinador de las ligas municipales.

Artículo 118.- En el uso de las canchas y campos deportivos se le dará preferencia a las ligas previamente registradas y que estén al corriente de sus pagos.

Artículo 119.- El Departamento de Acción Deportiva y Recreativa, a través del Coordinador de Ligas Deportivas, podrá solicitar a la liga un informe de la situación financiera y realizará las revisiones correspondientes.

Artículo 120.- El coordinador de las Ligas Municipales deberá organizar mínimo un torneo anualmente, entre todas las ligas acreditadas, dentro del marco de los festejos patrios, y otras fechas que el Departamento de Acción Deportiva y Recreativa le indique.

Artículo 121.- Sólo podrán utilizarse los espacios y áreas permitidas por el Departamento de Acción Deportiva y Recreativa para realizar eventos de otra naturaleza.

Artículo 122.- Los aspectos operativos y de funcionamiento interno, así como el reglamento de competencia de cualquiera de las disciplinas deportivas, serán establecidos al interior de las asambleas de las ligas deportivas, informando de ello por escrito a la Coordinación de Ligas Municipales, mismas que no podrán contravenir las disposiciones marcadas por el presente Reglamento.

Título Sexto

Capítulo I

De los fomentos y estímulos al deporte municipal

Artículo 123.- El Ayuntamiento y los órganos deportivos de los sectores público, social y privado, otorgarán apoyos económicos y reconocimientos de conformidad a lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 124.- Las personas físicas o morales que otorguen apoyos o estímulos a organismos deportivos, a profesionales en la materia o a deportistas, gozarán de los beneficios que se señala el presente Reglamento.

Artículo 125.- Los apoyos y estímulos al deporte podrán consistir en:

- I. Dinero o especie;
- II. Capacitación;
- III. Asesoría;
- IV. Asistencia; y
- V. Gestoría

Artículo 126.- Los candidatos a obtener estímulos y apoyos deberán satisfacer previamente los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el Registro Municipal del Deporte.
- II. Ser propuestos por la Liga deportiva correspondiente;
- III. Participar en eventos deportivos oficiales;
- IV. Cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y los Estatutos y reglamentos deportivos de su disciplina o especialidad.

Artículo 127.- Los estímulos, reconocimientos y premios que se otorguen dentro del municipio serán:

- I. Medalla al Mérito Deportivo;
- II. Becas o estímulos económicos; y
- III. Reconocimientos

Artículo 128.- La Medalla al Mérito Deportivo constituye el reconocimiento que, a nombre del municipio, otorga el Ayuntamiento a aquellos deportistas que por su dedicación y esfuerzo hayan representado en forma destacada a nuestro Municipio en eventos de alto nivel competitivo, en cada una de sus respectivas disciplinas.

Artículo 129.- El Comité Consultivo es el organismo competente para convocar y efectuar el proceso de elección de candidatos a la Medalla al Mérito Deportivo, becas y

reconocimientos, y ponerlos a consideración oportunamente del Cabildo para su aprobación. Para tal efecto el Comité Consultivo se reunirá a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año.

Artículo 130.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, en cada especialidad deportiva se elegirá un candidato que por sus características personales, aptitudes naturales y nivel deportivo, sea considerado el más destacado en su deporte y un digno ejemplo para la juventud.

La entrega de algún premio podrá declararse desierta cuando no se obtengan los suficientes méritos deportivos para elegir un ganador, a criterio de la Comité Consultivo.

Artículo 131.- Para los efectos de elección de candidatos a la medalla al mérito, becas y reconocimientos, sólo serán consideradas las disciplinas oficialmente reconocidas y los deportistas con residencia en el municipio de cuando menos un año, aunque por su trabajo, estudio o entrenamiento se encuentren fuera del Estado.

Artículo 132.- El Comité Consultivo se reunirá en sesión plenaria a efecto de conocer las propuestas de candidatos a recibir la Medalla al Merito Deportivo, becas y reconocimientos en donde se verificará lo siguiente:

- I. Que la Liga deportiva se encuentre legalmente constitutiva y acreditada ante el Comité Municipal del Deporte;
- II. Evaluar la trayectoria individual de cada uno de los deportistas presentados como precandidatos y determinar en cada caso específico, si los logros deportivos individuales lo hacen merecedor;
- III. Análisis de las actividades deportivas en que participó en el término comprendido del 30 de septiembre del año anterior al 30 de septiembre del año en que se realiza la premiación;
- IV. Eventos en los que se participó, lugar que ocupó, número de participantes, e importancia de los mismos;

Artículo 133.- El Comité Consultivo deberá entregar oportunamente el dictamen al Cabildo con las propuestas analizadas a efecto de que se otorgue la Medalla al Merito Deportivo, becas y reconocimientos y solicitar al Cabildo tenga a bien fijar dentro del mes de noviembre, día y hora para la celebración de la Sesión Solemne de entrega a la Medalla al Mérito Deportivo, becas y reconocimientos.

Artículo 134.- Los eventos deportivos oficiales serán clasificados en el siguiente orden:

- I. Internacional
 - a) Olimpiada;
 - b) Mundial por deporte;
 - c) Panamericano;
 - d) Centroamericano;

- e) Universiada
- II. Nacional
 - a) Campeonato Nacional por deporte;
 - b) Selectivos;
 - c) Eventos Nacionales;
 - d) Olimpiadas Nacionales infantil y juvenil.
- III. Estatal
 - a) Campeonato Estatal por deporte
 - a) Selectivos;
 - b) Eventos Estatales.
 - c) Universiadas Regionales;
- IV. Municipal
 - a) Campeonatos Municipales por deporte;
 - b) Selectivos.

Artículo 135.- Se harán merecedores a reconocimientos, entrenadores o ciudadanos, que se hayan distinguido por su trayectoria y apoyo al deporte.

Capítulo II

Del servicio medico en el deporte

Artículo 136.- En las competencias de carácter municipal, autorizadas por el Departamento de Acción Deportiva y Recreativa, todo deportista que participe en cualquier disciplina deportiva tendrá derecho a recibir atención médica; el Ayuntamiento promoverá la firma de convenios de coordinación con instituciones del sector salud.

Artículo 137.- El Ayuntamiento promoverá que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como los organismos deportivos de los sectores social y privado, participen en programas de Medicina y Ciencias aplicadas al Deporte para que presten la atención y servicios médicos adecuados. Al efecto, en coordinación con las dependencias competentes, emitirá los instructivos correspondientes al empleo de la Medicina y Ciencias aplicadas al Deporte, así como los relativos a la normatividad obligatoria respecto del uso ilegal de drogas y sustancias peligrosas en entrenamientos y competencias deportivas. Los programas y cursos invariablemente se llevarán a cabo en coordinación con las autoridades educativas correspondientes.

Título Séptimo

Capítulo I

De las sanciones administrativas y de los recursos de reconsideración y de inconformidad

Artículo 138.- La aplicación de las sanciones por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia, corresponden:

- I. A las autoridades deportivas municipales.
- II. A los organismos deportivos como asociaciones, ligas y clubes registrados en el Sistema Municipal y con estricto apego a la ley que las regula; y
- III. A los directivos, jueces, árbitros y organizadores en competencias deportivas oficiales, atendiendo a la convocatoria y reglamento de las disciplinas deportivas del evento.

Artículo 139.- Las infracciones que se cometen en contra de las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

I.- ORGANISMOS DEPORTIVOS:

- a) Amonestación Privada.
- b) Amonestación Pública.
- c) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos.
- d) Suspensión Temporal o Definitiva en el uso de instalaciones deportivas oficiales.

II.- DIRECTIVOS:

- a) Amonestación Privada.
- b) Amonestación Pública.
- c) Suspensión Temporal o Definitiva de su registro.

III.- DEPORTISTAS:

- a) Amonestación Privada.
- b) Amonestación Pública.
- c) Suspensión Temporal o Definitiva de su registro.

IV.- ÁRBITROS Y JUECES:

- a) Amonestación Privada.
- b) Amonestación Pública.
- c) Suspensión Temporal o Definitiva de su registro.

Artículo 140.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. AMONESTACIÓN.- El extrañamiento o llamadas de atención que las autoridades y organizaciones deportivas aplican a sus miembros por infracción a las disposiciones de los reglamentos o estatutos, cuando la falta no sea de gravedad.
- II. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Es aplicable cuando la falta cometida consista en la no observancia de las normas y disposiciones dictadas por las autoridades

deportivas.

- III. CANCELACIÓN DE REGISTRO.- Es el desconocimiento por parte del Sistema Municipal del Deporte, del organismo deportivo, deportista, técnico o árbitro.

Artículo 141.- Las sanciones a que se refiere el Artículo 139 del presente Reglamento se aplicarán tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

Artículo 142.- Los servidores públicos responsables de otorgar el registro a los organismos deportivos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la materia, serán sancionados con amonestación, en los siguientes casos:

- I. Cuando retrasen o rehusen admitir sin causa justificada la solicitud de registro;
- II. Hagan indebidamente el registro a persona u organismo deportivo;
- III. Cometan errores u omisiones importantes en la práctica de algún registro;
- IV. No expidan los registros oportunamente;

Estas sanciones serán aplicadas por el Secretario de Gobierno Municipal a través del Departamento de Acción Deportiva y Recreativa.

Artículo 143.- Las sanciones que impongan las autoridades y organizaciones deportivas deberán ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legal acreditado.

Artículo 144.- Todos los participantes en el sistema municipal deberán evitar el dopaje o doping deportivo, y a quien induzca, use, o administre sustancias o métodos considerados prohibidos o restringidos, conforme a los preceptos que la CONADE, la CODEME, el COM y el INDEZ, u organismos facultados a dictaminarlo, será sancionado, por lo que los organismos y asociaciones deportivas del Sistema Municipal, deberán insertar en sus estatutos y reglamentos respectivos, la forma de sancionarlo.

Artículo 145.- Para efectos del artículo anterior se considerarán sustancias y métodos prohibidos o restringidos todas aquellas que el INDEZ en coordinación con la Secretaría de Salud, publique en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 146.- Contra las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones procederá el recurso de reconsideración ante quien la emitió, a fin de que se revoque, confirme o modifique la resolución, sin perjuicio de que una vez agotado el recurso de reconsideración, se entable el recurso de inconformidad ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Artículo 147.- El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito dentro de las setenta y dos horas siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción.

Artículo 148.- En un término que no excederá de diez días hábiles, la autoridad o instancia deportiva que sancionó, emitirá la resolución sobre el recurso interpuesto, revocándola, confirmándola o modificándola. Dicha resolución se notificará personalmente al interesado o a su representante legal acreditado.

Capítulo II

De la Comisión Municipal de apelación y arbitraje del deporte

Artículo 149.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte será el organismo encargado de conocer, tramitar y resolver administrativamente el recurso de inconformidad que los miembros del Sistema Municipal presenten en contra de las resoluciones que emitan las autoridades y organismos deportivos.

Funcionará en forma independiente de las autoridades deportivas y estará facultada para dictar sus resoluciones definitivas. Administrativamente dependerá del Secretario de Gobierno Municipal a través de Departamento de Acción Deportiva y Recreativa.

Ninguno de los integrantes de esta comisión deberá ostentar ningún otro cargo como autoridad perteneciente al Sistema Municipal del Deporte, a fin de asegurar el curso de su total autonomía al resolver los recursos de inconformidad.

Artículo 150.- La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender y resolver administrativamente las inconformidades que los miembros del Sistema Municipal del Deporte, presenten en contra de las sanciones que apliquen las autoridades deportivas;
- II. Intervenir como árbitro o amigable componedor de conformidad con los compromisos respectivos para dirimir las controversias que se susciten o puedan suscitarse como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas y entre los deportistas o demás participantes en éstas, independientemente de que las partes pertenezcan o no al Sistema Municipal del Deporte;

Artículo 151.- Los organismos deportivos registrados insertarán en sus estatutos y reglamentos, su sujeción a las resoluciones de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Artículo 152.- Las infracciones y responsabilidades que rebasen el régimen deportivo a que se refiere el presente Reglamento se seguirán por el derecho común.

Artículo 153.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte estará integrada por autoridades en materia deportiva y miembros de la comunidad deportiva que sean profesionales en la materia con conocimientos en los ámbitos jurídicos y

deportivos, así como de reconocido prestigio y calidad moral en la entidad.

Artículo 154.- El Ayuntamiento designará a los miembros de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, quienes deberán ser de los siguientes organismos:

- I. Un representante de la Secretaría de Educación y Cultura;
- II. Un representante del Instituto del Deporte de Zacatecas;
- III. El Presidente Municipal;
- IV. El Jefe de Departamento de Acción Deportiva y Recreativa;
- V. Un representante de Ligas deportivas
- VI. Un representante de Asociaciones deportivas;
- VII. Un representante de Organismos deportivos;

Asimismo, la autoridad, organismo o institución de la que provenga el recurrente, podrá designar un representante, quien únicamente con voz participará en las sesiones donde se discuta el asunto que concierna específicamente al recurso de inconformidad que haya motivado su presencia en la comisión.

El cargo de comisionado será honorífico y por lo tanto no remunerado.

Artículo 155.- El nombramiento de los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá, a excepción del Presidente, una duración de tres años.

Artículo 156.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá un presidente que será electo entre sus integrantes, durará en el cargo un año y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos más. Su designación será durante la última quincena del mes de octubre de cada año, a efecto de iniciar con los procedimientos de sus atribuciones el primer día hábil del siguiente mes. Cuando en las sesiones se lleve a cabo la votación y exista empate, el Presidente, tendrá voto de calidad. La comisión tendrá un secretario de actas, que será designado de entre los mismos integrantes de la Comisión por el Presidente, para el despacho de los asuntos administrativos de la misma comisión y de las actuaciones fuera de su recinto.

El funcionamiento de la Comisión se sujetará a las disposiciones contenidas en los artículos 27 y 28 de este Reglamento.

Artículo 157.- El recurso de inconformidad se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Conforme al artículo 147 del presente Reglamento, se iniciará por escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del promovente le cause la resolución impugnada, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como las pruebas que ofrezca;
- II. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando completamente las que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres y

las que no tengan relación con el o los hechos controvertidos. Las documentales públicas harán prueba plena;

- III. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de diez días hábiles, dentro del cual se llevará a cabo la audiencia, el desahogo de pruebas y los alegatos. La audiencia se desarrollará sin interrupción en un solo día, debiendo estar presente más de la mitad de los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte; y
- IV. Concluido el período probatorio, la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte dictará su resolución en el acto o dentro de cinco días hábiles siguientes, la cual se emitirá por mayoría de votos de los miembros de dicha comisión.
- V. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte para mejor proveer, está facultada para pedir a las autoridades deportivas que impusieron la sanción, la información conducente y demás elementos probatorios que sean necesarios para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del sujeto sancionado;
- VI. Para lo contemplado en el presente Reglamento en cuanto al recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente la Legislación Civil del Estado de Zacatecas.

Artículo 158.- Las resoluciones que se dicten por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte deberán contener:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Fijación clara y precisa de la controversia, el examen, la valoración de las pruebas rendidas según el árbitro de la comisión;
- III. Los fundamentos legales para producir la resolución definitiva;
- IV. Los puntos resolutivos; y
- V. La firma del Presidente de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte y de su Secretario de Actas.

Artículo 159.- Las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad se notificarán personalmente al recurrente o a su representante legal, dentro de los cinco días hábiles a la fecha de su emisión. Dichas resoluciones, en caso de fallar a favor del recurrente, deberán ejecutarse en el término de diez días, salvo en el caso que el Presidente de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte dictamine un plazo superior, fundándolo y motivándolo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Segundo.- La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte deberá quedar integrada dentro de los primeros 60 días de haber entrado en vigor el presente ordenamiento.

Artículo Tercero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su

promulgación y publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LOS FINES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la *Séptima Sesión de Cabildo y Tercera Ordinaria*, celebrada en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil siete. Se informa al Presidente Municipal, que en base a los Artículos 49 fracción II, 54 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado Zacatecas, lo envíe para su publicación.

C. Ing. Samuel Herrera Chávez
Presidente Municipal

Síndico.- C. Lic. José Sánchez Cárdenas

REGIDORES

C. Cuauhtémoc Torres Flores	L.C. Irma Serrano Esparza
L. A. P. Zenaido Calderón Vidales	C. Doroteo Reyes Gallardo
C. J. Jesús González Delgado	Lic. Manuel Espartaco Gómez García
C. Anna Isabel Bonilla Rodríguez	Lic. Jorge Álvarez Máynez
Dr. Ismael Charur Martínez	C. María Dolores Sánchez Calzada
Lic. Priscila Benítez Sánchez	Lic. Dagoberto González Guerrero
Ing. Gustavo Zapata Frayre	Lic. Norma Leticia Herrera Cenicerros
Lic. Miguel Durán de Ávila	Lic. María Elena Covarrubias Medina
Ing. Jorge Romo Valdez	C. P. Juana María Martínez Delgado
M. en C. Mercedes Laura Gutiérrez González	Profr. Renato Rodríguez Domínguez

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se haga la publicación de Ley y circule para la sociedad.

C. Ing. Samuel Herrera Chávez
Presidente Municipal

M. en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez
Secretario de Gobierno Municipal

